PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO LOS DELITOS DE ROBO O HURTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y CREA NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS AUMENTANDO SU PENALIDAD. BOLETÍN Nº 7.481-07

DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCION	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO
CÓDIGO PENAL Art. 442. El robo en lugar no habitado, se castigará con presidio menor en sus grados medio a máximo siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1a. Escalamiento. 2a. Fractura de puertas interiores, armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados. 3a. Haber hecho uso de llaves falsas, o verdadera que se hubiere substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo o abrir los muebles cerrados.	PROYECTO DE LEY Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:	Artículo único	PROYECTO DE LEY Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:	CÓDIGO PENAL Art. 442. El robo en lugar no habitado, se castigará con presidio menor en sus grados medio a máximo siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1a. Escalamiento. 2a. Fractura de puertas interiores, armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados. 3a. Haber hecho uso de llaves falsas, o verdadera que se hubiere substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo o abrir los muebles cerrados.
Art. 443. Con la misma pena señalada en el artículo anterior se	1) Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido:	Número 1) Reemplazarlo por el siguiente: “1) Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido:	**1) Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido:**	Art. 443. Con la misma pena señalada en el artículo anterior se

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO LOS DELITOS DE ROBO O HURTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y CREA NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS AUMENTANDO SU PENALIDAD. BOLETÍN Nº 7.481-07

DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCION	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO
castigará el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hayan substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si se utilizan medios de tracción.	a. Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:	a. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:	**a. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:**	castigará el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hayan substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si se utilizan medios de tracción.
	"Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá a los autores, cómplices o encubridores las penas correspondientes aumentadas en un grado. El aumento a que hace mención el inciso anterior se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado, con prescindencia de la expresada circunstancia. Será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente	“Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.”.	**“Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.”.**	**Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.**

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO LOS DELITOS DE ROBO O HURTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y CREA NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS AUMENTANDO SU PENALIDAD. BOLETÍN Nº 7.481-07

DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCION	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO
	de partes de ellas.".			
Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el **inciso anterior**, se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, la pena se aplicará en su grado máximo.	b. Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser quinto, los términos "inciso anterior" por "inciso primero".	b. Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, los términos "inciso anterior" por "inciso primero".". (Unanimidad. 4 x 0).	**b. Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, los términos "inciso anterior" por "inciso primero".**	Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el **inciso primero**, se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, la pena se aplicará en su grado máximo.
Art. 449. En los casos de robos o hurtos de vehículos podrán ser aplicadas respectivamente a los autores, cómplices y encubridores, las penas superiores en un grado a las que les hayan correspondido. Cuando la pena conste de dos o más grados el aumento establecido en el inciso primero se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado con prescindencia de la expresada circunstancia.	2) Derógase el artículo 449.		2) Derógase el artículo 449.	Art.499. DEROGADO

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO LOS DELITOS DE ROBO O HURTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y CREA NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS AUMENTANDO SU PENALIDAD. BOLETÍN Nº 7.481-07

DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCION	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO
Será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente de partes de ella.				
5 bis.- De la receptación Art. 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se				5 bis.- De la receptación Art. 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO LOS DELITOS DE ROBO O HURTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y CREA NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS AUMENTANDO SU PENALIDAD. BOLETÍN Nº 7.481-07

DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCION	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO
obtuvieron, si éste era conocido por el autor.				obtuvieron, si éste era conocido por el autor.
Cuando el objeto de la receptación sean cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.	3) Intercálase en el inciso tercero del artículo 456 bis A, entre las palabras "la receptación sean" y el término "cosas", las expresiones "vehículos motorizados o".		3) Intercálase en el inciso tercero del artículo 456 bis A, entre las palabras "la receptación sean" y el término "cosas", las expresiones "vehículos motorizados o".	Cuando el objeto de la receptación sean **vehículos motorizados o** cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, TIPIFICANDO LOS DELITOS DE ROBO O HURTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y CREA NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS AUMENTANDO SU PENALIDAD. BOLETÍN Nº 7.481-07

DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCION	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO TENTATIVO
Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado. Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.				a la autoridad competente. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado. Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.